



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS DEL  
ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. SB-2015-417**

**CHRISTIAN CRUZ RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

**QUE**, el último inciso del artículo 62 del referido Código Orgánico, establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE**, el artículo 368 ibídem determina que las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social, el que además contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos, cuyo contenido deberá normar la Superintendencia de Bancos;

**QUE**, es necesario contar con la norma de carácter general que regule el contenido de los estatutos sociales de las entidades del sector financiero público; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULA EL CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades que integran el sector financiero público deberán contar con un estatuto social el cual será conocido y aprobado internamente por el Directorio, y posteriormente por la Superintendencia de Bancos a través de la respectiva resolución de aprobación.

**ARTÍCULO 2.-** La entidad deberá remitir para aprobación de la Superintendencia de Bancos el estatuto social adjuntando el acta de la sesión de Directorio en la cual se aprobó el referido documento.

**ARTÍCULO 3.-** El estatuto social al ser la norma interna de las entidades financieras públicas, deberá estar estructurado por capítulos y contener como mínimo la siguiente información:

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

- 1.1 Naturaleza;
- 1.2 Denominación;
- 1.3 Objeto social;

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre  
N24-185 y Madrid  
Tel.: (593 2) 299 7600  
(593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
Chimborazo 412  
y Aguirre  
Tel.: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
Antonio Borrero 710  
y Presidente Córdova  
Tel.: (593 7) 283 5961  
(593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
Calle Olmedo  
y Alajuela, esquina  
Tel.: (593 5) 263 4951  
(593 5) 263 5810

- 1.4 Régimen aplicable;
- 1.5 Duración y domicilio.

## **CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS**

- 2.1 Capital autorizado;
- 2.2 Capital suscrito y pagado y acciones;
- 2.3 Conformación del patrimonio;
- 2.4 Reservas, rendimientos y recursos.

## **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

- 3.1 Estructura de gobierno y administración de la entidad;
  - a) Directorio; y
  - b) Gerencia General.
- 3.2 Conformación del directorio;
  - a) Presidente;
  - b) Vicepresidente o mecanismo de subrogación de la Presidencia;
  - c) Secretario
- 3.3 Normas para el funcionamiento del directorio (tipo de sesiones, convocatorias, ejecución (virtual o presencial), quórum de instalación, mecanismo de adopción de resoluciones, actas, esquema de retribución de ser aplicable);
- 3.4 Requisitos, impedimentos y causas de remoción del directorio;
- 3.5 Funciones, deberes y atribuciones del Directorio; entre las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las siguientes:
  - a) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
  - b) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
  - c) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias;
  - d) Decidir sobre la enajenación de activos;
  - e) Definir los límites de contratación;
  - f) Establecer las normas generales de administración de personal ;
  - g) Establecer el reglamento del índice temático de documentación reservada;
  - h) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
  - i) Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Crediticio y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico;
  - j) Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;
  - k) Designar, en caso de ausencia del Subgerente General, al funcionario que reemplace temporalmente al Subgerente General;
  - l) Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;
  - m) Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente; y,
  - n) Las demás que establezca la legislación correspondiente.
- 3.6 Funciones del Presidente del Directorio, dentro de las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero;



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS DEL  
ECUADOR**

- 3.7 Designación del Gerente General de la entidad;
- 3.8 Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General;
- 3.9 Mecanismos de subrogación de la representación legal de la entidad;
- 3.10 Funciones y atribuciones del Gerente General dentro de las cuales mínimo constarán las previstas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.11 Deberes y responsabilidades del Gerente General, entre otras las siguientes:
- a) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
  - b) Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
  - c) Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa así como las resoluciones del Directorio;
  - d) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad; y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
  - e) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo, estratégico y de crédito; y, supervisar su ejecución;
  - f) Presentar en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
  - g) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros;
  - h) Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
  - i) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto ;
  - j) Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de Creación que regula su funcionamiento y/o a su Estatuto Social ; y,
  - k) Las demás, que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

#### CAPÍTULO IV.- DE LAS OPERACIONES

- 4.1 Actividades y operaciones que deben estar acordes con el Decreto Ejecutivo de Creación y con el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 5.1 De la organización y estructura administrativa; y,  
5.2 Organigrama estructural.

#### CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y AUDITORÍA

- 6.1 Control;  
6.2 Auditoría Externa;  
6.3 Auditoría Interna; y,  
6.4 Responsabilidades, deberes y atribuciones de los Auditores Internos.

#### CAPÍTULO VII.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

#### CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES Y EXENCIONES, PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS

#### CAPÍTULO IX.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre  
N24-185 y Madrid  
Tel.: (593 2) 299 7600  
(593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
Chimborazo 412  
y Aguirre  
Tel.: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
Antonio Borrero 710  
y Presidente Córdova  
Tel.: (593 7) 283 5961  
(593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
Calle Olmedo  
y Alajuela, esquina  
Tel.: (593 5) 263 4951  
(593 5) 263 5810



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS DEL  
ECUADOR**

9.1 Capacidad coactiva; y,  
9.2 Procedimiento.

Podrán incorporarse disposiciones generales y transitorias de ser necesarias.

**ARTÍCULO 4.-** Cualquier duda en la aplicación de la presente norma será resuelta por el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

*CHRISTIAN CRUZ*

**Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

*Pablo Cobo Luna*  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL**

*J. SAC*

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre  
N24-185 y Madrid  
Tel.: (593 2) 299 7600  
(593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
Chimborazo 412  
y Aguirre  
Tel.: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
Antonio Borrero 710  
y Presidente Córdova  
Tel.: (593 7) 283 5961  
(593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
Calle Olmedo  
y Alajuela, esquina  
Tel.: (593 5) 263 4951  
(593 5) 263 5810